



CORNARE



NÚMERO RADICADO: **134-0148-2017**
Nivel o Regional: **Regional Bosques**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN.**
Fecha: **11/07/2017** Hora: 14:02:24.29... Folios: 3

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante solicitud de concesión de aguas superficiales con Radicado N° 112-1725-2017 del 30 de mayo del 2017, el señor ROBERTO DE JESUS YEPES ARISTIZABAL, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.354.548, en calidad de persona natural con establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL PRODIGIO, con NIT 8354548-2, solicita concesión de aguas superficiales sin especificar el uso, para el predio del cual es propietario, ubicado en la finca las águilas, Vereda el prodigio, en el Municipio de San Luis .

Que después de verificar que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Decreto- Ley 2811 de 1974, mediante Auto con radicado N° 134-0105-2017 del 8 de junio de 2017, se inicia trámite de concesión de aguas superficiales y se ordena realizar visita técnica.

Que el 23 de junio de 2017, se realiza visita técnica al establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL PRODIGIO, con NIT N° 8354548-2, ubicado en la finca las águilas en el Municipio de San Luis, de esta visita emana el informe técnico con radicado N° 134-0225-2017 del 29 de junio del 2017, en el que se concluye lo siguiente:

"(...)

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 8
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 9
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 2

OBSERVACIONES

El día 23 de junio de 2017 se realizó visita técnica por parte de Cornare: María Margarita Castaño Quiceno y Johana Andrea Mesa y por parte del propietario los señores Roberto de Jesús Yepes y Julián Antonio García, al predio ubicado a la salida del corregimiento El Prodigio del Municipio de San Luis con el fin de verificar los datos registrados en el expediente de solicitud de concesión.

El acceso al predio se realiza llegando al sitio denominado Monteloro y a mano izquierda en sentido Medellín Bogotá se llega hasta el corregimiento El Prodigio y un kilómetro más adelante se encuentra el predio donde se desarrollara el proyecto. El área del predio es de 1.3 hectáreas, paralelo al predio se desplaza la fuente hídrica denominada quebrada El prodigio.

El proyecto consiste en la construcción y operación de una estación de servicios, área de oficinas y un hotel con servicio de alimentación para 100 personas y 5 de personal permanente.

El interesado está tramitando paralelamente el permiso de vertimientos para el proyecto el cual reposa en el expediente 05660.04.27709.

El usuario propone un punto de captación el cual se encuentra sobre la Quebrada El prodigio, y se estima el agua llegue al proyecto a través de motobomba.

1.1 Datos específicos para el análisis de la concesión:

Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Q El Prodigio	23 de junio de 2017	NA		
La fuente de agua denominada Quebrada el Prodigio cuenta con suficiente agua para abastecer al interesado en el uso solicitado; debido al caudal que posee la fuente no fue posible realizar aforos.					

Debido a que es un proyecto que se encuentra en etapa de construcción el interesado aún no cuenta con sistema de abastecimiento implementado.

a) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN *	# VIVIENDAS	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
-----	------------	-------------	------------	---------------	--------------------------	--------

DOMÉSTICO	125 70		Transitori as	Permanen es	0.08	30	Quebrada el Prodigio
			100	5			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.08 l/s		

CONCLUSIONES

Según el caudal observado en la fuente de captación, es factible otorgar al señor Roberto de Jesús Yépez Aristizabal, con cédula de ciudadanía 8.354.548, una concesión de aguas superficial para el proyecto denominado **construcción y operación de una Estación de Servicios, área de oficinas y un hotel con servicio de alimentación**, ubicado en la finca Las Águilas, corregimiento el Prodigio del Municipio de San Luis, con un caudal total a otorgar de 0.08 l/seg para uso doméstico.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Bosques para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.10.1. Acueducto para uso doméstico. Las concesiones que la Autoridad Ambiental competente otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto, se sujetarán, además de lo prescrito en las Secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo, a las condiciones y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

Que mediante Decreto 1575 de 2007, en el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano; tiene como objetivo aplicarse a todas las personas prestadoras que suministren o distribuyan agua para consumo humano, ya sea cruda o tratada, en todo el territorio nacional, independientemente del uso que de ella se haga para otras actividades económicas, a las direcciones territoriales de salud, autoridades ambientales y sanitarias y a los usuarios. Por tal motivo deberá presentar de conformidad con el artículo N° 28 que establece: "Decreto 1575 de 2007, Artículo 28 concesiones de agua para consumo humano: Para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión.

Para obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, el interesado debe presentar ante la autoridad sanitaria departamental competente la caracterización del agua que se va a utilizar para consumo humano y el sistema de tratamiento propuesto, de acuerdo con la Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico o la que la modifique, adicione o sustituya, el Mapa de Riesgo y lo dispuesto en el Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

En este caso, la autoridad sanitaria departamental se hará cargo de la expedición de la autorización sanitaria respectiva para todos los Municipios de su jurisdicción, independientemente de su categoría."

Que en los términos de la evaluación jurídica agotada, se estableció que el HOTEL espera prestar servicio de alimentación para 100 personas aproximadamente, lo que hace necesario requerir al señor ROBERTO DE JESUS YEPES ARISTIZABAL, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.354.548, en calidad de persona natural con establecimiento de comercio registrado en cámara de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL PRODIGIO, con NIT 8354548-2, para que presente la autorización sanitaria favorable expedida por la autoridad sanitaria Departamental competente y poder otorgarle el permiso de concesión de aguas.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR el señor **ROBERTO DE JESUS YEPES ARISTIZABAL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.354.548, en calidad de persona natural con establecimiento de comercio registrado, denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL PRODIGIO, con NIT 8354548-2, ubicado en la finca las águilas en el Municipio de San Luis, para que en el término de 60 días, presente la autorización sanitaria favorable emitida por la autoridad sanitaria Departamental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEGUNDO: De no dar cumplimiento a las obligaciones requeridas en el término estipulado, se dará aplicación a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al señor ROBERTO DE JESUS YEPES ARISTIZABAL, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.354.548, en calidad de persona natural con establecimiento de comercio registrado denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL PRODIGIO, con NIT 8354548-2, o quien haga sus veces, quien se puede localizar en la finca las águilas en el Municipio de San Luis, o en la carrera 69ª N°42ª -40, Teléfono 319 6890001, 3218177473.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05660.02.27711
Proyectó: Abogada Diana pino
Dependencia: Jurídica Regional Bosques
Fecha: 10/07/2017